



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00872-2008-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
DOMINGO SALAZAR REBAZA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Adicionalmente, este Colegiado ha determinado en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial El Peruano, que también procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado “ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional”.
2. Que en el presente caso se aprecia que el medio impugnatorio presentado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que ha sido interpuesto contra el auto expedido por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que actuando como órgano jurisdiccional de primera instancia, declaró improcedente la demanda de amparo incoada contra la Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima.
3. Que siendo así es evidente que el órgano jurisdiccional de primera instancia ha incurrido en error al omitir pronunciarse por el medio impugnatorio interpuesto y ordenar su remisión a esta Sede, razón por la cual deberán remitirse los actuados ante dicha instancia a fin de que prosiga con el trámite respectivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00872-2008-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
DOMINGO SALAZAR REBAZA

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **ORDENA** la devolución los actuados a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para que prosiga el trámite de la presente causa conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)